

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601728

Materia Sanidad

Asunto Asistencia sanitaria. Demora en intervención quirúrgica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha **15/04/2026**, estaba integrado por conocer los motivos de la demora y cuándo estaba previsto que la autora de la queja fuese intervenida de cirugía torácica en el Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante (estaba incluida en Lista de Espera Quirúrgica desde el 14/11/2024).

De lo actuado se desprende lo siguiente:

- Que, de según informaba en el mes de mayo de 2026 la Dirección Médica del Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante, «(...) la intervención se programará a la mayor brevedad durante el próximo mes, encontrándose en este momento en fase de actualización de las pruebas preoperatorias pertinentes».
- Que, a pesar de lo informado por la administración sanitaria, la autora de la queja nos indicaba en fecha 08/07/2026 no había sido citada por el referido centro hospitalario.

Tras la tramitación de la queja, en fecha **08/07/2026** el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se acordó formular a la Conselleria de Sanidad las siguientes recomendaciones:

1. **RECOMENDAMOS** que, en general, extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, para garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad en la atención sanitaria, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que, a la mayor brevedad, el Servicio de Cirugía Torácica del Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante proceda a citar a la promotora de la queja para la programación de la intervención quirúrgica que tiene pendiente desde el mes de noviembre de 2024.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, remitió **informe de la Dirección Médica del Departamento de Salud Alicante-Hospital General de fecha 29/07/2026** en el que señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

En relación con la Resolución de Consideraciones formulada por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en la queja de referencia, esta Dirección informa lo siguiente:

PRIMERO. Aceptación de las consideraciones formuladas.

Esta Administración acepta las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y comparte la necesidad de extremar la diligencia en la gestión de los procesos asistenciales, garantizando una atención sanitaria basada en los principios de eficacia, celeridad y calidad asistencial.

Desde el Departamento de Salud Alicante-Hospital General se trabaja de forma continuada en la adopción de medidas organizativas y de gestión encaminadas a mejorar la accesibilidad a la atención especializada y a optimizar los circuitos asistenciales y quirúrgicos.

SEGUNDO. Situación de la paciente.

En relación con el caso concreto objeto de la queja, se ha mantenido la priorización clínica de la paciente dentro de la lista de espera quirúrgica del Servicio de Cirugía Torácica y se han realizado las actuaciones necesarias para la actualización de las pruebas preoperatorias requeridas para su intervención.

Asimismo, se ha trasladado nuevamente al Servicio de Cirugía Torácica la necesidad de proceder a la programación de la intervención quirúrgica pendiente con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta la situación clínica de la paciente y la disponibilidad de recursos asistenciales y quirúrgicos.

TERCERO. Medidas adoptadas.

Con carácter general, el Departamento continúa desarrollando medidas dirigidas a mejorar la capacidad de resolución quirúrgica, entre las que se incluyen la optimización de la programación quirúrgica, la revisión permanente de la priorización clínica de los pacientes y el aprovechamiento de los programas de incremento de actividad quirúrgica, con el objetivo de reducir los tiempos de espera y mejorar la accesibilidad de los pacientes a las prestaciones sanitarias.

CUARTO. Conclusión.

Por todo lo expuesto, esta Administración comunica la aceptación de las recomendaciones formuladas y manifiesta su compromiso de continuar impulsando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar una atención sanitaria eficaz, ágil y acorde con el derecho a la protección de la salud y a una buena administración.

Aunque la Conselleria de Sanidad manifiesta la aceptación de las recomendaciones emitidas por esta institución, no expone las medidas que van a ser adoptadas para darles un cumplimiento real y efectivo (en este caso, no se establece un plazo o una programación de la intervención quirúrgica). En este sentido, debemos recordar que el artículo 35 de la Ley 02/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges es tajante al establecer que «si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento».

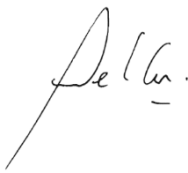
A tenor de lo anteriormente expuesto no podemos, **desde un punto de vista material**, considerar que las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de Consideraciones de fecha 08/07/2026 han sido efectivamente aceptadas. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja y la Notificación de esta resolución a todas las partes.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana